



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 23 de octubre de 2001 - Número 756 - Página 4399

SUMARIO

8. INFORMACIÓN

8.3. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno

- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado, con carácter interino, al servicio del Parlamento de Cantabria.

8. INFORMACIÓN.**8.3. RÉGIMEN INTERIOR.**

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE LETRADO, CON CARÁCTER INTERINO, AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado, con carácter interino, al servicio del Parlamento de Cantabria, aprobada por la Mesa-Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 19 de octubre de 2001.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara y la base 3.2 de la citada convocatoria.

Santander, 22 de octubre de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE LETRADO, CON CARÁCTER INTERINO, AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

BASES

BASE PRIMERA.- Normas generales:

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado, con carácter interino, al servicio del Parlamento de Cantabria.

1.2. El nombramiento conferirá al designado el carácter de personal interino desde la fecha de su toma de posesión. Y cesará por las causas que legalmente procedan y, en todo caso, cuando tenga lugar la reincorporación al puesto de trabajo del Letrado funcionario de carrera.

1.3. El aspirante que resulte designado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos establecidos para el personal interino; y, en concreto, los pertenecientes al Cuerpo de Letrados, con dicho carácter de interino.

La prestación de servicios se efectuará en régimen de dedicación exclusiva.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones que correspondan al Cuerpo de

Letrados del Parlamento de Cantabria.

BASE SEGUNDA.- Condiciones que han de reunir los candidatos:

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario, en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes, reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener dieciocho años cumplidos.

c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del ejercicio de una Administración pública.

d) Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) Hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y fecha previstas en la base octava de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE TERCERA.- Solicitudes y pago de derechos:

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición, deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial que figura en el anexo I de la presente convocatoria, en la que se hará constar los siguientes extremos: nombre, apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono. Manifestando, en declaración jurada, que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base segunda de la presente convocatoria.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Cantabria (calle Alta, 31-33, de Santander) y serán presentadas en el

Registro General del Parlamento, en días y horas hábiles, en un plazo que expirará a los siete días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria".

3.3. A la instancia se acompañará el recibo acreditativo de haber abonado la suma de tres mil pesetas, por el concepto de derechos de examen, en la cuenta número 0049 5402 36 2210425518, a nombre de Parlamento de Cantabria, en el Banco Santander Central Hispano, Agencia número 2, C/ Hernán Cortés, 61, de Santander.

BASE CUARTA.- Admisión de candidatos:

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento de Cantabria aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" y en el tablón de anuncios del mismo.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de dos días, a partir del día siguiente de su publicación en dicho "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria", las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional citada.

4.3. Transcurrido el plazo para reclamaciones y, en su caso, una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento de Cantabria aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" y en el citado tablón de anuncios del mismo.

BASE QUINTA.- Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador:

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, que será nombrado por la Mesa-Comisión de Gobierno, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Cantabria o el miembro de la Mesa en quien aquél delegue. Suplente: un miembro de la Mesa.

Vocales:

Un miembro de la Mesa del Parlamento de Cantabria. Suplente: un Diputado del Parlamento de Cantabria.

Un miembro de la Mesa del Parlamento de Cantabria. Suplente: un Diputado del Parlamento de Cantabria.

El Letrado-Secretario General del Parlamento de Cantabria. Suplente: un Letrado del Parlamento de Cantabria.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria. Suplente: un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Secretario:

Un Letrado del Parlamento de Cantabria, que actuará con voz y sin voto. Suplente: un funcionario del Parlamento de Cantabria del Grupo A.

Podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Tribunal, un Licenciado o Doctor que designe la Junta de Personal. Tal designación deberá hacerse en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de estas Bases en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria". La falta de designación en este plazo significará renuncia de la Junta de Personal a ejercer esta facultad.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus actuaciones exigirán también la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

5.4. En la puntuación de los temas del ejercicio de la oposición el Tribunal procederá a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro, dividida por el número de ellos, cociente o puntuación media que servirá para obtener la calificación.

5.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

BASE SEXTA.- Comienzo, desarrollo y calificación de la oposición:

6.1. El ejercicio de la oposición habrá de iniciarse una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria". El Tribunal fijará el día y hora de comienzo del ejercicio de la oposición, que se harán públicos en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" y en el tablón de anuncios del mismo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6.2. Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio de la oposición serán los que figuran en los anexos II y III.

6.3. Los candidatos, que deberán acudir provistos de su documento nacional de identidad, serán convocados en llamamiento único.

6.4. La oposición, en la que se valorarán los conocimientos de los candidatos, constará de un ejercicio escrito en el que se desarrollarán cuatro temas, sacados al azar, dos correspondientes al cuestionario del anexo II de la convocatoria y otros dos del anexo III. El tiempo máximo del ejercicio no podrá

exceder de cuatro horas.

6.5. El ejercicio se valorará con un máximo de 18 puntos en cada uno de los cuatro temas.

6.6. El acto de lectura de los ejercicios tendrá carácter público.

6.7. Se hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Cantabria la lista de opositores y calificaciones obtenidas por cada uno.

BASE SÉPTIMA.- FASE DE CONCURSO.

7.1. Finalizadas las pruebas de la oposición, se valorarán los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes que hayan superado aquélla, con arreglo a los siguientes criterios:

A) Méritos académicos:

La puntuación correspondiente a este apartado se valorará por el Tribunal hasta un máximo de 9 puntos.

a) Calificaciones en la Licenciatura de Derecho:

- Calificación promediada de matrícula de honor: 4 puntos.

- Calificación promediada de sobresaliente: 3 puntos.

- Calificación promediada de notable: 2 puntos.

b) Estudios de postgrado:

- Grado de Licenciado en Derecho: 1 punto.

- Cursos de Doctorado en Derecho: máximo de 1 punto.

- Título de Doctor en Derecho: 1 punto.

c) Otros títulos de grado superior (máximo de 2 puntos):

- Por otro Doctorado: 1 punto.

- Por otra Licenciatura: 1 punto.

B) Historial profesional.

La puntuación de este apartado se calificará con un máximo de 10 puntos.

a) Por cada oposición, concurso o concurso-oposición aprobado para ingreso en los correspondientes Cuerpos de funcionarios de las Administraciones públicas, valorándose exclusivamente aquellos en los que se hubiera exigido el título de Licenciado en Derecho: 1'5 puntos, con un máximo de 3 puntos.

b) Por cada ejercicio aprobado en oposiciones, concursos o concursos-oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de las Cortes

Generales o de algún Parlamento autonómico: 0'5 puntos, con un máximo de 2 puntos.

c) Por cada ejercicio aprobado en oposiciones, concursos o concursos-oposiciones para el ingreso en Cuerpos de las Administraciones Públicas en los que se exige exclusivamente la Licenciatura en Derecho: 0'25 puntos, con un máximo de 1'5 puntos.

d) Servicios prestados en las Administraciones Públicas, valorándose exclusivamente los prestados y reconocidos en plazas en las que se hubiera exigido para su acceso el título de Licenciado en Derecho. Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses: 0'5 puntos, con un máximo de 2 puntos.

e) Ejercicio profesional y puestos de trabajo ocupados en el ámbito privado en los que se hubiera exigido para su acceso el título de Licenciado en Derecho. Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses: 0'25 puntos, con un máximo de 1'5 puntos.

C) Otros méritos.

La puntuación correspondiente a este apartado se valorará por el Tribunal hasta un máximo de 9 puntos.

a) Por cada monografía en Derecho Parlamentario: 1 punto, con un máximo de 2 puntos.

b) Por cada artículo en Derecho Parlamentario: 0'5 puntos, con un máximo de 2 puntos.

c) Por cada monografía en otras ramas del Derecho: 0'5 puntos, con un máximo de 1 punto.

d) Por cada artículo en otras ramas del Derecho: 0'25 puntos, con un máximo de 1 punto.

e) Títulos obtenidos por el conocimiento de los idiomas de la Unión Europea. Por cada idioma 1 punto, con un máximo de 2 puntos.

f) Otros cursos (máximo de 1 punto):

- Cursos de 1 a 20 horas: 0'2 puntos.

- Cursos de 21 a 100 horas: 0'3 puntos.

- Cursos de más de 100 horas: 0'5 puntos.

7.2. Solamente podrán computarse aquellos méritos alegados que resulten debidamente justificados por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

7.3. Por el Tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios del Parlamento de Cantabria los resultados de la valoración obtenida en la fase de concurso por aquellos aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición. No se computarán supuestos méritos que no resulten acreditados documentalmente y de manera indubitada y tampoco aquellos cuya base documental no tenga la información que exija la aplicación del baremo.

BASE OCTAVA.- Propuesta del Tribunal Calificador:

8.1. Calificado el ejercicio de la oposición y la fase de concurso, el Tribunal propondrá a la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento la designación del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

BASE NOVENA.- Presentación de documentos:

9.1. El aspirante aprobado presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de la propuesta del nombramiento en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria", los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo correspondiente.

9.2. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, al que hace referencia el apartado 1 de esta base. Debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición.

9.3. Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación solicitada, no podrá ser nombrado Letrado interino del Parlamento de Cantabria, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se podrá formular propuesta de nombramiento a favor de quien en la relación a que se refiere la base séptima de esta convocatoria hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

BASE DÉCIMA.- Nombramiento de personal interino y toma de posesión:

10.1. La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria nombrará Letrado del mismo, con el carácter de interino, al aspirante que figurando en la propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador, haya presentado la documentación a que se refiere la base octava.

10.2. El nombramiento deberá publicarse en

el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria".

10.3. Dentro del plazo de seis días a partir de la publicación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo.

10.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición el aspirante que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose la plaza, en tal caso, con el candidato que ocupe el siguiente lugar de la relación propuesta por el Tribunal en la base octava.

BASE DECIMA.- Norma final:

Contra la presente convocatoria, sus bases, y los actos de aplicación de la misma, podrán interponerse los recursos que en derecho procedan.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA:

D./D.^a ... (nombre y apellidos), de ... años de edad, con D.N.I. nº. ..., con domicilio, a efectos de notificación, en la calle ..., de Santander, teléfono ...

EXPONE:

1º. Que ha tenido conocimiento del acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria del día ... de ... de 2001 por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza, con carácter interino, de Letrado (publicado en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" número ..., de fecha ...) y desea tomar parte en el mismo.

2º. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo para la presentación de solicitudes.

3º. Que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de tres mil pesetas en concepto de derechos de examen.

4º. Relación de los méritos que se alegan:

...

En virtud de lo expuesto, a V.E.

SOLICITA ser admitido a la referida oposición para proveer la citada plaza de Letrado, con carácter de interino, del Parlamento de Cantabria.

Santander, ... de ... de 2001

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

ANEXO II

1.- El proceso de elaboración de la Constitución Española de 1978. La reforma de la Constitución Española.

2.- Derechos fundamentales y libertades públicas.

3.- La Corona. Sucesión, regencia y tutela. Funciones del Rey.

4.- Las Cortes Generales. Funciones.

5.- Prerrogativas parlamentarias.

6.- Elaboración de las Leyes. Leyes orgánicas. Delegación legislativa y autorizaciones de refundición de textos legales. Decretos legislativos. Decretos-Leyes.

7.- Iniciativa legislativa. Iniciativa de las Comunidades Autónomas. Iniciativa legislativa popular. Referéndum.

8.- El Gobierno: Composición, estructura y funciones. El Presidente del Gobierno.

9.- Investidura. Moción de censura. Cuestión de confianza.

10.- El Poder Judicial. Consejo General del Poder Judicial.

11.- El Tribunal Constitucional. Recurso de Inconstitucionalidad.

12.- Cuestiones de Inconstitucionalidad. El Recurso de Amparo.

13.- La organización territorial del Estado. La Administración Local.

14.- Las Comunidades Autónomas. Estatutos y su reforma. Competencias.

15.- Sistema Electoral. Elecciones al Congreso y al Senado. Elecciones al Parlamento de Cantabria.

16.- Estatuto de Autonomía para Cantabria. Los poderes de la Comunidad Autónoma: Parlamento, Gobierno y Presidente.

17.- El Parlamento de Cantabria. Funciones.

18.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Funciones. Representatividad. Elección.

19.- El Gobierno de Cantabria. Composición y Funciones.

20.- Las competencias de Cantabria en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

prerrogativas y deberes.

3.- Grupos Parlamentarios. Constitución y organización.

4.- La Mesa del Parlamento. Elección. Funciones.

5.- La Junta de Portavoces.

6.- Las Comisiones: constitución y funciones. Comisiones Permanentes. Comisiones no Permanentes. Comisiones de investigación.

7.- El Pleno del Parlamento y la Diputación Permanente. Órdenes del Día.

8.- Sesiones. Períodos de sesiones. Sesiones extraordinarias.

9.- Los Debates. Uso de la palabra. Alusiones. Llamadas a la cuestión y al orden. Disciplina parlamentaria.

10.- Las votaciones. Quórum. Formas.

11.- Plazos. Presentación de documentos. Declaración de urgencia.

12.- Publicaciones del Parlamento de Cantabria. Publicidad de los trabajos.

13.- Procedimiento legislativo común. Proyectos de Ley. Enmiendas. Debate de totalidad. Deliberación en Comisión y en Pleno.

14.- Propositiones de Ley. Toma en consideración. Retirada de Proyectos y Propositiones de Ley.

15.- Procedimientos especiales. Proyectos de Ley de Presupuestos. Iniciativa Legislativa Popular. Tramitación directa y en lectura única.

16.- La reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ANEXO III

1.- El Reglamento del Parlamento de Cantabria. Elaboración. Reforma e interpretación.

2.- Constitución del Parlamento de Cantabria. El Estatuto de los Diputados. Derechos,

17.- Investidura, cuestión de confianza y moción de censura.

18.- Función de Control. Interpelaciones y preguntas.

19.- Propositiones no de ley. Mociones.

20.- Comunicaciones, Programas y Planes, e Informaciones del Gobierno.
